

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo 39</p> <p>1. <u>Las personas tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, mediante la elección de representantes, referendos y plebiscitos que la Constitución establece y a través de los mecanismos de participación, en conformidad con ella y la ley.</u></p> <p>2. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover el ejercicio de este derecho, tendiendo a favorecer una amplia deliberación ciudadana_____.</p>	<p>1 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el inciso 1 del artículo 39 por el siguiente: “1. Las personas tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, mediante la elección de representantes, plebiscitos y mecanismos de participación que la Constitución.”.</p> <p>2 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para incorporar en el inciso 2 del artículo 39, a continuación de la palabra “ciudadana”, la siguiente frase: “en los términos establecidos en esta Constitución y la ley”.</p> <p>3 /3 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para agregar un nuevo inciso 3 al artículo 39, del siguiente tenor: “La ley establecerá mecanismos para que los niños, niñas y adolescentes participen progresivamente en los asuntos públicos.”.</p> <p>4 /3 De las y los consejeros Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros. Para agregar un nuevo inciso al artículo 39 del siguiente tenor: “El derecho a sufragio será voluntario desde los dieciséis años y obligatorio desde los dieciocho”.</p> <p>5 /3 De las y los consejeros Antileo, Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco. Para agregar un nuevo inciso al artículo 39 del siguiente tenor: “La ley electoral debe establecer mecanismos de representación política efectivos en los órganos colegiados de elección popular para pueblos indígenas”.</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	a nivel nacional, regional y local, utilizando criterios de proporcionalidad demográfica y distribución territorial.”.
<p>Artículo 40</p> <p>1. En las votaciones populares, <u>plebiscitos y referendos</u>, el sufragio será personal, igualitario, secreto, informado y obligatorio. La ley _____ establecerá _____ las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber. En las elecciones primarias convocadas en virtud de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 45 el sufragio será voluntario.</p> <p>2. Solo podrá convocarse a votación popular para las elecciones, referendos y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.</p>	<p>6/3 De las y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir en el inciso 1 del artículo 40 la expresión “, plebiscitos y referendos” por “y plebiscitos”.</p> <p>8/3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para incorporar en el inciso 1 del artículo 40, a continuación de la expresión “ley” la palabra “electoral”.</p> <p>9/3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para incorporar en el inciso 1 del artículo 40, entre la palabra “establecerá” y la expresión “las”, la siguiente frase: “el procedimiento, el órgano competente y”.</p> <p>7/3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el inciso 2 del artículo 40, la expresión “referendos”.</p>
<p>Artículo 41</p> <p>1. Habrá un sistema electoral público. Una ley electoral determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán las <u>votaciones populares, plebiscitos y referendos</u> dentro de Chile y en el extranjero, en todo lo no previsto por esta Constitución.</p>	<p>10/3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 41, la frase “votaciones populares, plebiscitos y referendos” por “votaciones populares y plebiscitos”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Dicha ley dispondrá, además, un sistema de registro electoral bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.</p> <p>3. La ley electoral regulará la propaganda electoral y establecerá también un sistema de financiamiento público, transparencia, límite y control del gasto electoral.</p> <p>4. Los independientes podrán participar en la presentación de candidaturas y en los procesos electorales en conformidad a _____ la ley electoral.</p> <p>5. <u>El resguardo del orden público durante los actos electorales, plebiscitos y referendos corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y demás instituciones que señale la ley y en conformidad a ella.</u></p>	<p>13 /3 De las y los consejeros Jorquera, Guerra, Navarrete, Eluchans, Phillips y Recondo. Para suprimir en el inciso 3 del artículo 41 la expresión “público”.</p> <p>11 /3 De la y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para incorporar en el inciso 4 del artículo 41, a continuación de “en conformidad a” y previo a la expresión “la ley electoral” la frase “esta Constitución y”.</p> <p>14 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el inciso 5 del artículo 41 por el siguiente: “5. El resguardo del orden público durante las elecciones y plebiscitos corresponderá a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile del modo que indique la ley.”.</p> <p>12 /3 De la y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para reemplazar en el inciso 5 del artículo 41 la expresión “demás instituciones que señale la ley y en conformidad a ella” por la frase “y Gendarmería, en conformidad a lo establecido en la ley electoral”.</p>
De los partidos políticos	
Artículo 42	

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>1. Los partidos políticos son asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten los mismos principios ideológicos y políticos. Su finalidad es contribuir al funcionamiento y fortalecimiento del sistema democrático, representar a grupos de la sociedad, y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y el interés público.</p> <p>2. Los partidos políticos expresan el pluralismo político, son mediadores entre las personas y el Estado y participan en la formación y expresión de la voluntad popular. Son instrumento fundamental para la participación política democrática y para canalizar la participación ciudadana a través de los mecanismos que establece esta Constitución y la ley. Contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, _____ en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.</p>	<p>15 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar en el inciso 2, del artículo 42, entre la frase “Contribuyen a la integración de la representación nacional, al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución,” y la frase “en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.”, la palabra “y”.</p> <p>16 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar, un inciso 3 nuevo en el artículo 42, del siguiente tenor: “3. Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana”.</p>
<p>Artículo 43</p> <p>Todos los ciudadanos tendrán derecho a asociarse _____ libremente en partidos políticos, sin perjuicio de las excepciones que establezca esta Constitución y la ley.</p>	<p>17 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar, en el artículo 43, luego de la palabra “asociarse”, lo siguiente: “, esto es, formar, afiliarse y desafilarse”.</p> <p>18 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	Para incorporar en el artículo 43, a continuación de la expresión “asociarse”, la frase “y retirarse”.
<p>Artículo 44</p> <p>1. La Constitución garantiza el pluralismo político. Los partidos políticos gozarán de libertad para definir y modificar sus declaraciones de principios, programas y acuerdos; para presentar candidatos en las elecciones y, en general, para desarrollar sus actividades propias en conformidad a la ley ____.</p> <p>2. Los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, ____ como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella, serán declarados inconstitucionales. Corresponderá a la Corte Constitucional conocer y juzgar estas materias.</p> <p>3. Los partidos políticos deberán adoptar mecanismos de dirección y supervisión para prevenir infracciones a la probidad y transparencia, en conformidad con la ley institucional.</p>	<p>Votación separada del inciso 2 del artículo 44, solicitada por las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Köhler, Ljubetic, Nanco, Ormeño, Pardo, Viveros y Zúñiga.</p> <p>19 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar, en el inciso 1 del artículo 44, a continuación de la expresión “ley” y antes del punto final, la palabra “institucional”.</p> <p>20 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar, en el inciso 2 del artículo 44, entre las frases “no respeten los principios básicos del régimen democrático” y “como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia”, la frase “procuren el establecimiento de un sistema totalitario,”.</p> <p>21 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para eliminar, en el inciso 3 del artículo 44, la oración “, en conformidad con la ley institucional”.</p>
<p>Artículo 45</p> <p>1. La ley ____ determinará los requisitos para formar y disolver un partido político y demás normas para que puedan llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento público para su</p>	<p>22 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar, en el inciso 1 del artículo 45, a continuación de la expresión “La ley” y antes de “determinará”, la palabra “institucional”.</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>funcionamiento ordinario y para las campañas electorales. Sus ingresos solo podrán ser de origen nacional y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco. Su contabilidad deberá ser pública.</p> <p>2. Los estatutos de los partidos políticos deberán contemplar normas que aseguren una efectiva democracia interna <u>y se someterán a las normas de transparencia, probidad y rendición de cuentas que establezca la ley.</u></p> <p>3. La ley deberá contemplar mecanismos para asegurar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de sus órganos colegiados.</p> <p>4. Los partidos legalmente constituidos deberán contar con normativa sobre disciplina partidaria, con sanciones específicas asociadas al incumplimiento de dicha normativa.</p> <p>5. La ley regulará los casos, la oportunidad y forma en que los órganos directivos de un partido político podrán dar órdenes de partido a sus afiliados</p>	<p>31 /3 De la y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para incorporar en el inciso 1 del artículo 45 la palabra “institucional” a continuación de la palabra “ley”.</p> <p>32 /3 De la y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para suprimir en el inciso 1 del artículo 45 la expresión “público”.</p> <p>33 /3 De la y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para suprimir en el inciso 1 del artículo 45 la frase “y en caso alguno podrán recibir aportes de cualquier naturaleza de personas jurídicas distintas del Fisco”.</p> <p>23 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para reemplazar, en el inciso 2 del artículo 45, la oración “se someterán a las normas de transparencia, probidad y rendición de cuentas que establezca la ley” por “mecanismos de rendición de cuentas”.</p> <p>24 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>parlamentarios _____. Estas órdenes de partido serán excepcionales y deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa _____. Con todo, no podrán darse órdenes de partido cuando el parlamentario deba resolver como jurado.</p> <p>6. Los partidos políticos podrán acceder a financiamiento público cuando estén constituidos y cumplan con las normas que regulen su funcionamiento y organización interna.</p> <p>7. El registro general de afiliados de un partido político será administrado por el Servicio Electoral y será reservado, salvo para sus respectivos afiliados.</p> <p>8. <u>Sus elecciones internas serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley.</u></p>	<p>Para añadir, en el inciso 5 del artículo 45, a continuación de la frase “podrán dar órdenes de partidos a sus afiliados parlamentarios”, la frase “y a los parlamentarios independientes cuyas candidaturas declararon”.</p> <p>26 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el inciso 5 del artículo 45, la expresión “o su programa”.</p> <p>25 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para añadir, en el inciso 5 del artículo 45, a continuación de la frase “deberán referirse a asuntos en los cuales esté directamente en juego los principios del partido o su programa”, la frase “, aprobado por el órgano intermedio colegiado de rango nacional respectivo”.</p> <p>34 /3 De la y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para eliminar en el inciso 6 del artículo 41 la expresión “público”.</p> <p>27 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para sustituir el inciso 8 del artículo 45, por uno del siguiente tenor: “Las elecciones internas de sus órganos ejecutivos de rango nacional serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el tribunal supremo del partido. El Tribunal Calificador de Elecciones podrá conocer de los reclamos a la calificación en la forma que determine la ley.”</p> <p>28 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el inciso 8 del artículo 45, por el siguiente:</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>9. La potestad sancionatoria de los partidos políticos se radica en su tribunal supremo y tribunales regionales. Su aplicación se hará con las garantías de un procedimiento justo y racional. La sentencia definitiva del tribunal supremo que hubiere ordenado o confirmado la aplicación de una sanción será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones y solo surtirá efectos una vez que se encuentre ejecutoriada.</p> <p>10. Una ley electoral establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por los partidos políticos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular que determine la ley, cuyos resultados serán</p>	<p>“8. Sus elecciones internas en lo que respecta a su órgano ejecutivo nacional, órgano intermedio colegiado nacional, así como de tribunal supremo, serán supervigiladas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones, en la forma que señale la ley.”</p> <p>30 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir el inciso 8 del artículo 45 por el siguiente: “Las elecciones internas de los órganos ejecutivo e intermedio colegiado de carácter nacional de los partidos políticos, serán administradas por el Servicio Electoral y calificadas por el Tribunal Electoral Regional correspondiente a la región donde está ubicada la sede nacional. La resolución del Tribunal Electoral Regional será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, de conformidad a lo establecido en la ley institucional. El Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de aquellas elecciones internas mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El procedimiento para la calificación de estas elecciones, será regulado por autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.</p> <p>29 /3 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para suprimir en el inciso 9 del artículo 45, la frase “La sentencia definitiva del tribunal supremo que hubiere ordenado o confirmado la aplicación de una sanción será reclamable ante el Tribunal Calificador de Elecciones y solo surtirá efectos una vez que se encuentre ejecutoriada.”.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que esta establezca. Aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo.</p>	
<p>De los mecanismos de participación</p>	
<p>Artículo 46</p> <p>La ley institucional del Congreso Nacional establecerá mecanismos ____ de participación ciudadana en el proceso de formación de la ley, habilitando un repositorio que reúna la información generada en virtud de estos, para orientar el debate parlamentario.</p>	<p>35 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar en el artículo 46, entre “mecanismos” y “de participación ciudadana” la palabra “consultivos”.</p>
<p>Artículo 47</p> <p>1. <u>Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al cuatro por ciento del último padrón electoral y no superior al seis por ciento de dicho padrón, podrá presentar a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional una iniciativa popular de ley para su tramitación legislativa. No será procedente este mecanismo para reformar la Constitución.</u></p>	<p>40 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p> <p>Para sustituir el inciso 1 del artículo 47, por el siguiente: “Un grupo de personas habilitadas para sufragar equivalente al dos por ciento del último padrón electoral podrá presentar y registrar en la plataforma del Servicio Electoral una iniciativa ciudadana de ley. No será procedente este mecanismo para reformar la Constitución, como tampoco respecto de aquellas materias que correspondan a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En todo caso, para que la iniciativa sea discutida en el Congreso Nacional deberá reunir un apoyo equivalente al cuatro por ciento del último padrón electoral y no superior al seis por ciento de dicho padrón, perteneciente a tres regiones diferentes”.</p> <p>36 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. Las iniciativas deben presentarse por escrito, contener las ideas matrices o fundamentales que las motivan y el articulado que se propone. Si abordan una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez reunidos los apoyos exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si la patrocina en el plazo de treinta días, en cuyo caso deberá cumplir con lo señalado en el artículo 79. Si el Presidente no resuelve dentro del plazo establecido, la iniciativa se tendrá por no patrocinada.</p> <p>3. Las <u>iniciativas populares de ley</u> deberán registrarse ante el Servicio Electoral, el que dispondrá de un sistema tecnológico y expedito, a partir del cual habrá un plazo de ciento ochenta días para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir el apoyo exigido en el inciso 1. Cumplido dicho requisito, el Servicio Electoral remitirá la iniciativa al Congreso Nacional, para que inicie su tramitación _____. Será aplicable a la tramitación de estas iniciativas, lo dispuesto en el artículo 89. _____</p>	<p>Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 47, la voz “personas habilitadas para sufragar” por “ciudadanos”, y la frase “iniciativa popular de ley” por “iniciativa ciudadana de ley”.</p> <p>41 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para suprimir en el inciso 2 del artículo 47 la siguiente frase: “Si abordan una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, una vez reunidos los apoyos exigidos, el Servicio Electoral remitirá el proyecto al Presidente, quién resolverá si la patrocina en el plazo de treinta días, en cuyo caso deberá cumplir con lo señalado en el artículo 79. Si el Presidente no resuelve dentro del plazo establecido, la iniciativa se tendrá por no patrocinada.”.</p> <p>38 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir, en el inciso 3 del artículo 47, la frase “iniciativas populares de ley” por “iniciativas ciudadanas de ley”</p> <p>39 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir en el inciso 3 del artículo 47, a continuación de la palabra “tecnológico”, la conjunción “y”.</p> <p>37 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para agregar, en el inciso 3 del artículo 47, a continuación de la palabra “tramitación”, la oración “sujetándose, en lo sucesivo, al proceso de formación de la ley, en conformidad con esta Constitución”.</p> <p>42 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>4. El Congreso Nacional dará cuenta a la ciudadanía cada seis meses sobre las iniciativas presentadas y su estado de tramitación.</p>	<p>Para incorporar en el inciso 3 del artículo 47, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la frase: “Transcurrido el plazo referido en este inciso, sin haberse reunidos los apoyos requeridos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.”.</p>
<p>Artículo 48</p> <p>1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá presentar ante el Servicio Electoral una iniciativa de derogación total o parcial de ley, para que sea votada en un referendo, dentro de los sesenta días siguientes de su publicación. Esta iniciativa deberá reunir un apoyo total no inferior al siete por ciento ni superior al doce por ciento del último padrón electoral, dentro de los sesenta días siguientes de la presentación. El Servicio Electoral dispondrá de un procedimiento tecnológico y expedito para reunir los apoyos. Transcurrido el plazo sin haberse reunidos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.</p> <p>2. La iniciativa deberá señalar expresamente la ley o artículos que se pretende derogar y sus fundamentos. La iniciativa de derogación de ley no podrá referirse a leyes o disposiciones que correspondan a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República o a aquellas vinculadas a tratados internacionales, ni a reformas constitucionales. Tampoco podrá producir un efecto que contravenga la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente. Para los fines previstos en este inciso, el Servicio Electoral remitirá a la Corte Constitucional la iniciativa presentada.</p>	<p>43 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir el artículo 48.</p> <p>44 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para reemplazar el artículo 48, por uno del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 48.</p> <p>1. Un grupo de personas habilitadas para sufragar, equivalente al tres por ciento del último padrón electoral, podrá presentar en la plataforma dispuesta por el Servicio Electoral una iniciativa de derogación total o parcial de ley, para que sea resuelta por el Congreso Nacional, dentro de los sesenta días siguientes de su publicación. Esta iniciativa deberá reunir un apoyo total no inferior al siete por ciento ni superior al doce por ciento del último padrón electoral, dentro de los sesenta días siguientes de la presentación. El Servicio Electoral dispondrá de un procedimiento tecnológico y expedito para reunir los apoyos. Transcurrido el plazo sin haberse reunidos los apoyos requeridos, el Servicio Electoral archivará la iniciativa.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>3. La Corte Constitucional deberá realizar un examen de admisibilidad para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, en conformidad a la ley institucional de la Corte Constitucional. El referendo solo podrá ser convocado por el Presidente de la República si la iniciativa de derogación de ley presentada ha sido declarada admisible.</p> <p>4. La propuesta sometida a referendo será aprobada si hubiere participado a lo menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos que votaron en la última elección de diputadas y diputados y el referendo es aprobado por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.</p> <p>5. En caso de aprobarse el referendo, el Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el resultado al Presidente de la República y al Congreso Nacional, quienes adoptarán, según corresponda, las medidas para proceder con la derogación conforme a la voluntad expresada en el referendo.</p> <p>6. Sin perjuicio de lo anterior, el Congreso Nacional deberá examinar los efectos de dicha derogación y adoptar las medidas que correspondan por efecto de la misma.</p> <p>7. La ley institucional determinará el procedimiento para la realización del referendo.</p>	<p>2. La iniciativa deberá señalar expresamente la ley o artículos de la ley que se pretende derogar y sus fundamentos. La iniciativa de derogación de ley no podrá referirse a leyes o disposiciones que correspondan a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República o a aquellas sobre tratados internacionales, ni a reformas constitucionales. Tampoco podrá producir un efecto que contravenga la Constitución o los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico vigente. Para los fines previstos en este inciso, el Servicio Electoral remitirá a la Corte Constitucional la iniciativa presentada, una vez que ésta reúna los apoyos requeridos en este artículo.</p> <p>3. La Corte Constitucional deberá realizar un examen de admisibilidad para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso anterior, en conformidad a la ley institucional de la Corte Constitucional. El Congreso Nacional sólo admitirá a trámite la iniciativa de derogación si esta es declarada admisible por la Corte Constitucional.</p> <p>4. Será aplicable a estas iniciativas lo dispuesto en el proceso de formación de la ley establecido en esta Constitución y la ley.”.</p>
<p>Artículo 49</p> <p>1. Los órganos de la Administración del Estado deberán garantizar la participación de las personas en la gestión pública, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo.</p>	<p>45 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para suprimir el artículo 49.</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>2. La ley deberá contemplar audiencias o consultas públicas en los procesos de elaboración de normas de carácter general en los diversos niveles de la Administración del Estado, así como los mecanismos necesarios para recopilar y sistematizar los datos e información generada en las referidas audiencias o consultas.</p>	
<p>Artículo 50</p> <p>1. <u>La ley establecerá foros de deliberación ciudadana que colaborarán en la resolución de una materia específica de debate público, sea esta de alcance nacional, regional o comunal, previamente definida por la autoridad que corresponda en cada caso. Los foros de deliberación serán de carácter consultivo y tendrán el deber de deliberar y efectuar recomendaciones sobre los asuntos que expresamente se sometan a su conocimiento en conformidad a la ley.</u></p> <p>2. <u>La ley definirá la creación de un órgano colegiado de carácter imparcial cuya función será convocar al foro de deliberación a requerimiento de la autoridad competente y velar por la correcta aplicación de este procedimiento deliberativo. Para ello, podrá recopilar la información que resulte necesaria para la deliberación del foro ciudadano, convocar a debates y diálogos, entre otras actividades requeridas para el correcto desarrollo de los procedimientos de democracia deliberativa.</u></p> <p>3. <u>La ley regulará que el foro de deliberación sea escogido por un mecanismo de selección aleatoria entre los ciudadanos, pudiendo estos aceptar o rechazar la convocatoria a participar. En caso de que se trate de materias regionales o comunales, el foro consultivo estará integrado por ciudadanos inscritos en la región o comuna que corresponda, respectivamente. La integración aleatoria</u></p>	<p>46 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para reemplazar el artículo 50 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 50.-</p> <p>1. Habrá un Foro de Fiscalización Ciudadana cuyo objeto es supervisar el fiel cumplimiento de la ejecución del presupuesto público en materia regional y comunal, con el objetivo del buen uso de los recursos públicos.</p> <p>2. Estará compuesto por tres integrantes, un abogado, un contador y un ingeniero civil, designados por el Gobierno Regional respectivo de entre una terna propuesta por cada profesión por el sistema de Alta Dirección Pública. Dichos profesionales serán veedores de los asuntos vinculados a la juridicidad de la ejecución presupuestaria, su contabilidad y participar en los procesos de evaluación usuaria de los servicios públicos. Durarán un año en su cargo y no tendrán derecho a remuneración.</p> <p>3. Las facultades otorgadas por esta Constitución no obsta a las concedidas a la Contraloría General de la República, y a los demás órganos regulados en esta Constitución.</p> <p>4. El Foro podrá tendrá legitimación activa para denunciar y hacer presentaciones, tanto en sede civil, administrativa como penal, para hacer</p>

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p><u>del foro deberá garantizar una participación representativa de la población, diversa y pluralista. La ley regulará asimismo los casos y materias en que la conformación de este foro deliberativo será obligatoria y el <i>quorum</i> necesario para su constitución y funcionamiento válido. Dicho foro ciudadano deberá rendir cuenta a la ciudadanía sobre sus conclusiones y recomendaciones.</u></p>	<p>efectiva la responsabilidad que se siga de la infracción a la correcta ejecución del presupuesto regional y local.</p> <p>5. Una ley institucional regulará la fórmula de nombramiento, funcionamiento y participación en los órganos de la administración del Estado de este foro.”.</p>
<p>Artículo 51</p> <p>1. El gobernador regional o el alcalde, según corresponda, con el acuerdo o a requerimiento de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, o un grupo de personas habilitadas para sufragar que represente el ocho por ciento del padrón electoral regional o comunal, respectivamente, podrá someter a plebiscito aquellas materias de competencia municipal o regional, según corresponda, señaladas expresamente en la ley institucional. Lo aprobado en estos plebiscitos por la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos será vinculante para las autoridades regionales o comunales, siempre que cumpla con el <i>quorum</i> correspondiente y demás requisitos establecidos en la ley.</p> <p>2. La ley institucional regulará la oportunidad y forma de la convocatoria de los plebiscitos regionales y locales, la época en que podrá llevarse a cabo, los requisitos para que los ciudadanos puedan patrocinar una iniciativa y los mecanismos de votación y escrutinio.</p> <p>3. En ningún caso lo resuelto en estos plebiscitos podrán modificar lo establecido en los presupuestos regionales o municipales ni afectar a otras regiones o comunas.</p>	

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Artículo 52</p> <p>1. <u>El consejo regional o el concejo municipal, previo requerimiento del gobernador regional o del alcalde, según corresponda, o de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio, podrá consultar</u> a los ciudadanos de su región o comuna sobre sus prioridades presupuestarias. Esta consulta no será vinculante.</p> <p>2. <u>La ley determinará las oportunidades y forma de la convocatoria de dichas consultas, así como la manera en que lo consultado será considerado por las autoridades locales al elaborar el presupuesto regional o municipal. Esta consulta deberá realizarse al menos una vez por cada mandato regional o municipal.</u></p>	<p>47 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 52, la oración “consejo regional o concejo municipal, previo requerimiento del gobernador regional o del alcalde, según corresponda, o de los dos tercios de los consejeros regionales o concejales en ejercicio” por “Gobernador Regional o Alcalde”.</p> <p>49 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir, en el inciso 1 del artículo 52, la frase “podrá consultar” por la palabra “consultará”.</p> <p>48 /3 De la y los consejeros De la Maza, Ortega, Silva, Solar y Spoerer. Para sustituir el inciso 2 del artículo 52, por uno nuevo del siguiente tenor: “La ley determinará las oportunidades y forma de la convocatoria de dichas consultas, la que deberá realizarse al menos una vez por cada mandato regional o municipal”.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>
<p>Decimotercera</p> <p>Mientras no fueren adecuadas las disposiciones legales referidas a los partidos políticos y al Tribunal Calificador de Elecciones al nuevo régimen constitucional, el procedimiento para la tramitación del recurso de reclamación contra resoluciones sancionatorias de los tribunales supremos de los partidos políticos será regulado por uno o más autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones, los que asegurarán, en todo caso, un racional y justo proceso.</p>	

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Decimocuarta</p> <p>1. Mientras no se modifique la causal establecida en el número 2 del artículo 56 del decreto con fuerza de ley N° 4, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de los Partidos Políticos, aquella no será aplicada, entendiéndose que los partidos políticos también se disolverán por no alcanzar el dos coma cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados. El Tribunal Calificador de Elecciones comunicará el escrutinio al Servicio Electoral, el que determinará el cumplimiento del mínimo exigido. El escrutinio señalado tendrá el carácter de declarativo.</p> <p>2. Para efectos de lo anterior, será aplicable lo previsto en el inciso segundo del artículo 56 y el inciso segundo del artículo 57 del referido cuerpo legal.</p>	
<p>Decimoquinta</p> <p>1. Las disposiciones referidas a las sanciones por no sufragar y el procedimiento para su aplicación, dispuestas por las leyes N° 21.200, N° 21.448 y N° 21.533, se mantendrán vigentes.</p> <p>2. Mientras no hubiere ley de conformidad al artículo 40, se entenderán aplicables las disposiciones de la ley N° 21.533 referidas a las materias señaladas en el inciso precedente.</p>	

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
<p>Decimosexta</p> <p>Mientras no fuere modificada la ley de conformidad a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 45, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) La administración del Servicio Electoral y la calificación por el Tribunal Calificador de Elecciones solo recaerá en las elecciones internas de los órganos ejecutivo e intermedio colegiado de rango nacional.</p> <p>b) El Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de aquellas elecciones internas mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.</p> <p>e) El procedimiento para la calificación de estas elecciones, será regulado por autos acordados dictados por el Tribunal Calificador de Elecciones.</p>	<p>53 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para suprimir la disposición transitoria decimosexta.</p> <p>2/DT De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para sustituir la disposición transitoria decimosexta, por una del siguiente tenor:</p> <p>“Mientras no fuere modificada la ley de conformidad a lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 45, el Consejo Directivo del Servicio Electoral regulará la administración de las elecciones internas referidas, mediante instrucciones, las que serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.”.</p> <p>3/DT De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para suprimir el literal a) de la disposición decimosexta transitoria.</p>
	<p>50 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para incorporar la siguiente disposición transitoria al Capítulo III: “Disposición Transitoria X.- “Desde la entrada en vigor de la presente Constitución, se requerirá, para la conformación de un partido político, la afiliación de un número de ciudadanos</p>

COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	<p>con derecho a sufragio equivalente, a lo menos, al 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de diputados y diputadas en cada una de las regiones donde esté constituyéndose. El cálculo del porcentaje señalado se hará según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.</p> <p>El número de afiliados a reunir conforme a lo establecido en el inciso anterior deberá serlo en ocho de las regiones en que se divide política y administrativamente el país o en un mínimo de cuatro regiones geográficamente contiguas. Cumplido aquello, se solicitará al Director del Servicio Electoral que proceda a inscribir el partido en el registro de partidos políticos.”.</p>
	<p>51 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p> <p>Para incorporar la siguiente disposición transitoria al Capítulo III: “Disposición Transitoria X.- A partir de la entrada en vigor de esta Constitución y para hacerse efectivo tras la elección de diputados y senadores que tenga lugar el año 2025, los partidos políticos podrán acceder a financiamiento público cuando estén legalmente constituidos, cumplan con las normas que regulan su funcionamiento y organización interna y hayan superado el tres por ciento de los votos válidamente emitidos a nivel nacional en la referida elección de diputados y diputadas.”.</p>
	<p>52 /3 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.</p> <p>Para incorporar la siguiente disposición transitoria al Capítulo III: “Disposición Transitoria X.-</p>



COMPARADO DE ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
CAPÍTULO III
REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

ANTEPROYECTO	ENMIENDAS Y SOLICITUDES DE VOTACIÓN SEPARADA
	En el término de un año desde la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso Nacional creará un repositorio que reúna la información generada en virtud de los mecanismos de participación popular para orientar el debate parlamentario.”.